

RESOLUCION No. 2348

(Tunja, 31 JULIO 2008)

Por medio de la cual se modifican los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 20°, 21°, 24° y 29° de la Resolución No 2848 del 30 de Agosto de 2006

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdos 021 de 1993 y 066 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 20°, 21°, 24° y 29° de la resolución No 2848 del 30 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptó el Reglamento para la elección del Representante de los PROFESORES ESCALAFONADOS de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el CONSEJO SUPERIOR, para facilitar el proceso de inscripción y elección.

Que corresponde al Rector, expedir mediante Resoluciones, los actos administrativos de la universidad, según lo contemplado en el artículo 22, literal c) del Acuerdo No 066 de 2005-Estatuto General.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 20°, 21°, 24° y 29° de la resolución No 2848 del 30 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptó el Reglamento para la elección del Representante de los PROFESORES ESCALAFONADOS de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el CONSEJO SUPERIOR, los cuales quedarán así:

“ARTICULO 5°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de la Universidad y sedes seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General-Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b) y Acuerdo 021 de 1993-Estatuto Profesor, artículo 28° numerales 3 y 4 y artículo 53° numeral 8.

ARTICULO 6°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) profesores que tengan las calidades previstas en el artículo 28° del Acuerdo 021 de 1993-Estatuto Profesor, la cual además deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato
2. Nombres y apellidos completos del candidato
3. La facultad y la Escuela a las cuales pertenece
4. El Consejo para el cual se inscribe
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben
6. Una fotografía de 3X3

PARÁGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita, que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación profesoral.

ARTICULO 7°: La fecha límite para la inscripción de candidatos, será la que se fije en la Resolución de Convocatoria, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General y en las decanaturas de las sedes seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTICULO 8°: Una vez inscritos los candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, para lo cual solicitará constancia expedida por el Vice-rector Académico, de que el candidato es un profesor escalafonado, en la categoría al menos de asociado, de tiempo completo y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad.

ARTICULO 20°: Expirado el término de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. El resultado será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmarla, lo cual no obsta para que adjunten a ésta, todas las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO 1°: En las sedes seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la decanatura correspondiente. Los documentos con todos los soportes deben ser enviados a más tardar el día siguiente a la Secretaría General y vía FAX el mismo día de la elección.

ARTÍCULO 21°: Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, con los votos y soportes y harán entrega de estos en la Secretaría General.

ARTÍCULO 24°: Los escrutinios generales se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 29º: Una vez notificado legalmente el ganador, se le expedirá la correspondiente credencial.”

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y modifica especialmente los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 20º, 21º, 24º y 29º de la resolución No 2848 del 30 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptó el Reglamento para la elección del Representante de los PROFESORES ESCALAFONADOS de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el CONSEJO SUPERIOR,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 31 JULIO 2008

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

COMITÉ ELECTORAL
SBS/Jas